



Notaria erabilera soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5139891



Asimismo se acuerda nombrar para el cargo de Secretaria, que no será miembro del Patronato a Dña. ELISABETH ANDUAGA AGUIRRE, casada, con D.N.I. nº 15.360.095.M y domicilio en la calle Moiua 13-3º (20560) Oñati.

Todos los nombrados, presentes en el acto, aceptan los cargos para los que han sido designados, manifestando no hallarse incursos en ninguna causa de incompatibilidad para desempeñarlos.

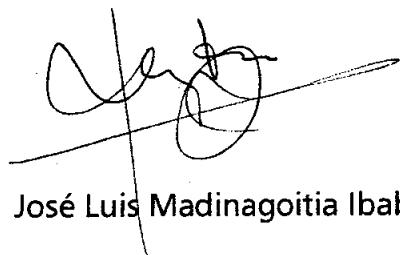
También se acuerda por unanimidad facultar al Presidente del Consejo Rector, D. José Luis Madinagoitia Ibabe y a Don Martín Etxaniz Beaskoetxea, para que cualquiera de ellos indistintamente, esto es sin la necesaria concurrencia de ningún otro miembro del Consejo Rector, pueda comparecer ante notario y elevar a público los precedentes acuerdos, otorgando una o más escrituras públicas comprensivas de los mismos, incluso de interpretación, subsanación o rectificación, realizando al efecto cuantas gestiones fueran necesarias para lograr la inscripción de los mismos en los Registros Públicos correspondientes. En especial se les faculta para que puedan aceptar y realizar las modificaciones necesarias para lograr la inscripción de la constitución de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Euskadi

CUARTO

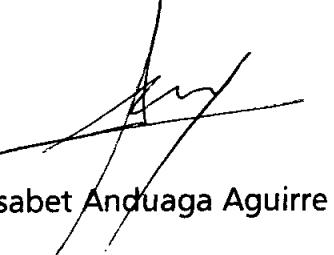
Que redactada el Acta dentro de los quince días siguientes al de celebración de la Asamblea General, fue aprobada la misma el 30.06.04, por el Presidente, el Secretario y los representantes AMAIA RAMOS LEON y MARIA ISABEL CORCOSTEGUI asignados por la Asamblea General para tal fin.

Y para que conste y a los efectos oportunos, emito la presente certificación en Oñati, a 9 de noviembre de dos mil cuatro, con el Vº Bº del Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE


José Luis Madinagoitia Ibabe

EL SECRETARIO


Elisabet Anduaga Aguirre

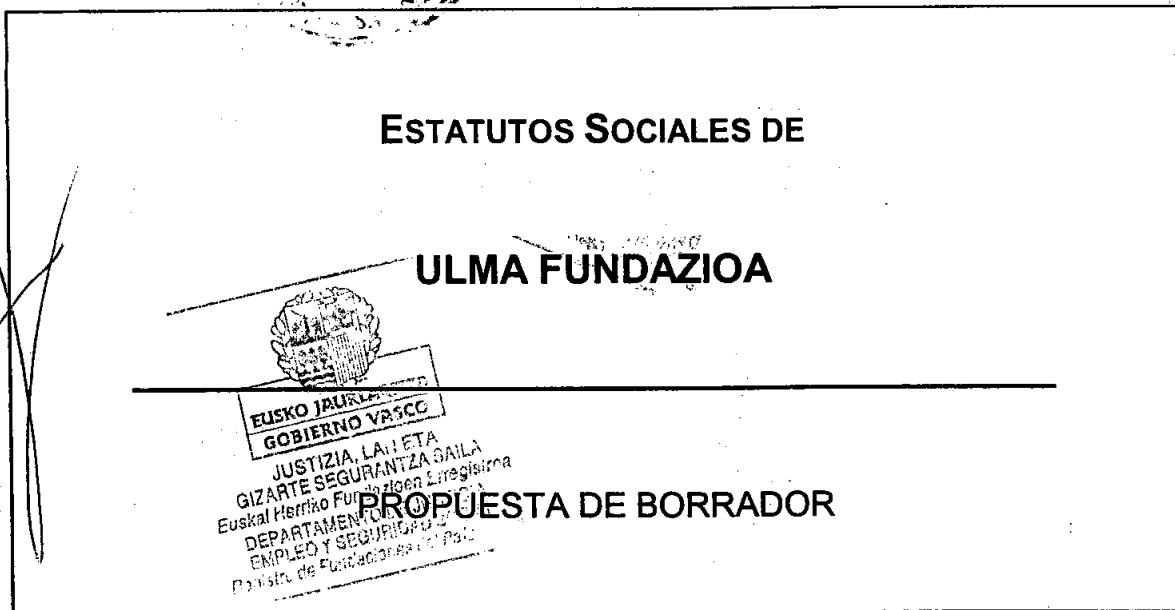


ULMA FUNDAZIOA



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5139890



Página

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo II. OBJETO DE LA FUNDACION	4
Capítulo III. GOBIERNO DE LA FUNDACION	7
Capítulo IV. REGIMEN ECONOMICO	10
Capítulo V. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y EXTINCION	13

CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación "ULMA FUNDAZIOA" se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de actividades de interés general.

La fundación se regirá por la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco, disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos y las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. CAPACIDAD JURÍDICA

La Fundación tiene, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. DURACIÓN

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato de la Fundación podrá darla por extinguida en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 4. REGULACIÓN

Sin perjuicio del ordenamiento jurídico vigente, la Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los fundadores manifestada en el acto fundacional y en los presentes Estatutos y



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5139889

por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de los mismos establezcan libremente los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 5. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la Fundación queda fijado en Paseo Otadui, 3, 20560 Oñati (Gipuzkoa), si bien el Patronato de la Fundación podrá acordar libremente su traslado a otro lugar, mediante la oportuna modificación estatutaria, inscribiéndose en el Registro el cambio de domicilio.

El Patronato de la Fundación estará también facultado para la determinación de las sedes de los establecimientos o delegaciones de la Fundación, en su caso.

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y más concretamente en la provincia de Guipúzcoa.

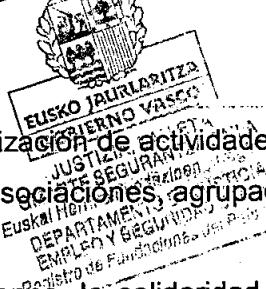
CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 6. FINES FUNDACIONALES

ULMA FUNDAZIOA tendrá como fines fundacionales:

1. La promoción y apoyo de la economía social en su ámbito geográfico de actuación.
2. El apoyo a la educación y formación socio-cooperativa y profesional, así como la formación y educación de los socios trabajadores y trabajadores de las cooperativas o de cualesquiera otros beneficiarios, en los principios cooperativos y en sus valores o en materias relacionadas con el trabajo y demás actividades cooperativas, y la difusión de las características del cooperativismo en su ámbito geográfico..
3. Apoyar la educación y formación, reglada o no, de cualquier grado, en su ámbito geográfico de actuación.

- 
4. Apoyar y fomentar la realización de actividades de carácter cultural, social, benéfico o asistencial por parte de asociaciones, agrupaciones y organizaciones.
 5. El impulso de las relaciones, la solidaridad e intercooperación entre entidades de economía social y de estas con personas físicas o jurídicas que pudieran resultar beneficiarias de la Fundación o coadyuvar a la realización de los fines fundacionales.
 6. El fomento de la investigación y el desarrollo, apoyando iniciativas que supongan tanto la promoción de nuevas actividades como el apoyo a proyectos de especial interés empresarial o estratégico desarrollados en su ámbito de actuación.
 7. Fomento de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, apoyando especialmente las actividades que tiendan a promover o garantizar la estabilidad del empleo, especialmente en la comarca en la que la Fundación tiene su domicilio.

Artículo 7. ACTIVIDADES

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato de la Fundación, sean más adecuados, siempre que encajen dentro del cumplimiento de sus fines.

La Fundación podrá:

- 1.-Realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos. En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios. Estas actividades deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.
- 2.-Adquirir y enajenar todo tipo de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- 3.-Ejercitar toda clase de acciones conforme a sus estatutos y a las Leyes.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 513988

Artículo 8. BENEFICIARIOS

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, actuará con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación negativa alguna.

Serán beneficiarios de la Fundación:

- Las personas físicas y jurídicas que desarrollen su actividad en el ámbito de la Economía Social.
- Los centros educativos de cualquier grado así como las asociaciones, agrupaciones y organizaciones que desarrollen actividades de carácter social, benéfico o cultural.
- En general, las personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza hacia las cuales se dirijan las actuaciones descritas en los fines fundacionales y en los presentes estatutos, si bien tendrán una atención preferente aquellas ubicadas o naturales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A estos efectos la Fundación dará la suficiente publicidad a sus objetivos y actividades para que puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios o interesados. En el caso de dotación de becas, premios y actividades similares dirigidas al público en general, las bases de dichos eventos establecerán más concretamente los criterios de selección de los beneficiarios. A la hora de designar a los beneficiarios se atenderá preferentemente a los siguientes criterios, según proceda y dependiendo de la actividad o proyecto a realizar: el grado de necesidad, innovación del proyecto, viabilidad del mismo así como el expediente académico y/o profesional.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, que atendiendo a los criterios anteriormente expuestos, determine el Patronato para cada actuación concreta de la Fundación, pudiendo recabar para ello la colaboración de entidades o instituciones que ayuden a la selección previa de los beneficiarios y garanticen el cumplimiento de los fines de la Fundación.



Artículo 9. DESTINOS DE RENTAS E INGRESOS

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco; a la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional o las reservas.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención

Artículo 10. DESTINOS ESPECÍFICOS

Cuando la Fundación, previa aceptación de su Patronato, reciba aportaciones o adquiera bienes a título gratuito para destinar los mismos bienes o sus frutos o rentas, a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, se observará fielmente la voluntad del aportante o transmitente.

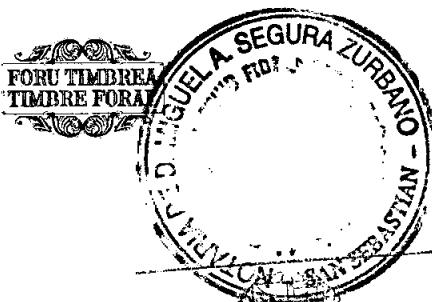
CAPITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Sección primera - El Patronato

Artículo 11. COMPOSICIÓN

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación y estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de veinte miembros.



Notaria erabilera soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5139887

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional. El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato por acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 12. MANDATO

Los miembros del Patronato de la Fundación ejercerán su mandato durante 4 años como máximo, pudiendo ser reelegidos durante un período de otros 4 años más.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirá por el mismo procedimiento regulado en el artículo 11.

Artículo 13. CARGOS

El Patronato de la Fundación elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que sustituirá a aquel en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Asimismo el Patronato nombrará un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.

Excepcionalmente el fundador designará los citados cargos en el momento de la constitución de la Fundación.

Artículo 14. COMPETENCIA

La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo del Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por la Leyes que resulten de aplicación.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional y podrá interpretar, sin limitación alguna, lo presentes Estatutos.

Artículo 15. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Uno. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una en el primer semestre y otra en el último trimestre del año, así como tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Dos. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato de la Fundación, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria deberá ser remitida a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de una semana a la fecha de su celebración, indicando lugar día y hora de celebración, así como el orden del día.

Tres. Para que se puedan adoptar acuerdos válidamente, será necesaria la presencia en la reunión, como mínimo, de la mitad más uno de los miembros del Patronato de la Fundación.

Cuatro. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Sección segunda - Comisión Gestora

Artículo 16. COMISIÓN GESTORA

Uno. La Comisión Gestora es el órgano al que corresponde llevar a cabo la gestión operativa y el control administrativo de la Fundación.

Dos. Su composición será de entre 3 y 15 miembros, nombrados de entre los miembros del Patronato, y elegirá entre sus propios miembros los cargos de Presidente y Secretario.

Tres. Como órgano delegado del Patronato -quien designará a sus miembros- se le asignan las siguientes funciones:

- a) Analizar y proponer al Patronato de la Fundación, las actividades a desarrollar, así como las alternativas para la gestión de los recursos de la Fundación.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5139886

- b) Desarrollar la administración y contabilidad de la Fundación, estableciendo semestralmente (al 30 de junio y 31 de diciembre) el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Fundación.
- c) Preparar anualmente los Presupuestos de ingresos y gastos que han de ser sometidos a la aprobación del Patronato.
- c) Colaborar, en su caso, con la auditoría externa en la revisión de los estados patrimoniales anuales.

Asimismo el Patronato podrá delegar en la Comisión gestora cualesquiera otras facultades propias que legalmente sean delegables.

Cuarto. Las reuniones de la Comisión Gestora se realizarán mediante la oportuna convocatoria realizada por su Presidente, con una antelación mínima de siete días.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

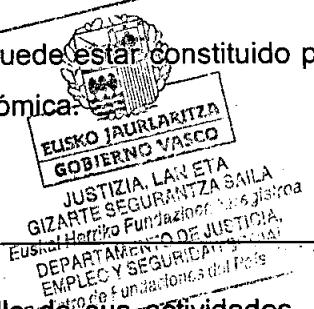
Artículo 17. DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Dotación de la Fundación estará integrada:

- Por la dotación patrimonial inicial realizada o comprometida por la entidad Fundadora.
- Por las cantidades que posteriormente se reciban o se obtengan en la Fundación destinadas a aumentar la dotación fundacional.

Artículo 18. PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica:



Artículo 19. FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con aquellos otros procedentes de las aportaciones, ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 20. AFECTACION

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 21. CUENTAS ANUALES Y PRESUPUESTOS

En la reunión del Patronato celebrada en el primer semestre del año, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, el inventario y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior. Dichos documentos serán presentados al Protectorado a efectos de su depósito en el mismo plazo. Asimismo, si la Fundación incidiera en los requisitos legales previstos o si voluntariamente lo decidiera el Patronato, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa.

En la reunión del Patronato a celebrar durante el último trimestre del año se aprobará el Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa. Dichos documentos se presentarán al Protectorado en el mismo plazo.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5139885

Artículo 22. INVERSIÓN DEL CAPITAL

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma que se considere más adecuada para la obtención ~~de su máximo~~ rendimiento, respetando los compromisos legales, los establecidos en estos Estatutos y/o los que estuvieran en vigor con los aportantes de los recursos de la Fundación.
2. La Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que se reduzca su valor efectivo, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o realizar la debida comunicación, en su caso, al Protectorado.
3. Cuando las sociedades emisoras de títulos valores que forman parte de la cartera de la Fundación, aumenten su capital social atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá decidir la suscripción de las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

En cualquier caso, podrá concurrir a los aumentos de capital aun cuando por la Sociedad emisora pudiera exigirse alguna aportación patrimonial suplementaria.

Artículo 23. RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Excepcionalmente, el primer ejercicio dará comienzo en la fecha de la escritura fundacional y terminará el 31 de diciembre siguiente.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su actividad.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 24. COLABORADORES

Serán colaboradores de la Fundación las personas físicas y jurídicas que así lo deseen y contribuyan al desarrollo de la Fundación, mediante las aportaciones económicas, cesiones de bienes o derechos, o prestación de servicios que, en su caso y de forma general y objetiva fije el Patronato.

La condición de colaborador de la Fundación conferirá los siguientes derechos:

- A que por la Fundación se difunda su participación en las actividades.
- A ser informados de la situación y actividades de la Fundación.
- A elevar propuestas al Patronato.

CAPITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN

Artículo 25. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sean respetados los fines fundacionales establecidos en el artículo 6.

Artículo 26. EXTINCIÓN

Uno. El Patronato de la Fundación podrá también acordar la extinción de la Fundación, acuerdo que será remitido al Protectorado a los efectos oportunos.

Dos. Los bienes y derechos que resultaran de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades o actividades de interés general que determine el Patronato de la Fundación.